

ulteriores el tribunal de guerra, IV, 52, 36. Lo mismo sucede en las criminales de oficiales por delitos que no sean del servicio, IV, 52, 36. De las que fueren por delitos militares conoce el consejo de oficiales generales, y la sentencia se revisa por el tribunal de guerra, IV, 52, 36. De las criminales todas de sargento abajo conoce el consejo ordinario de guerra, y la sentencia se revisa por el comandante general, IV, 52, 36. De las de los comandantes generales conoce el consejo de oficiales generales con revisión del tribunal de guerra, IV, 52, 36. Véase Artillería, Ingenieros, Milicia Activa.

Minas: sus ordenanzas y leyes que han derogado algunos artículos, I, 11. Reglas para su descubrimiento, denuncia y propiedad, I, 205, 21. En las compañías para su laborio no puede un socio tomar parte determinada, sino que se debe trabajar en común y prorratear los gastos, III, 440. Todas las providencias se han de acordar en junta á que debe asistir el diputado del distrito, III, 440. Los votos se cuentan por las barras, y el del que tuviere doce ó mas valdrá por la mitad menos uno, III, 440. La discordia se decidirá por el voto del diputado, III, 440. El socio que dejare de contribuir por mas de cuatro meses perderá la parte que tenia, III, 440. El que quiera podrá vender su parte á otro, aunque no sea de la compañía, III, 440. No se disuelve por la muerte del socio, y sus herederos deben seguirla, III, 440.

Minutario: Véase Instrumento.

Mohatra: qué es: está prohibida, III, 294, 5.

Mojones ó señales de las heredades: pena del que las muda, III, 188, 4. Véase Apeo.

Moneda: disposiciones para su fabricacion, II, 110, N. Penas del que la falsea, III, 254, 11. Otras prohibiciones respecto de ella, III, 255, 12.

Moniciones: en las que se publican para el matrimonio debe constar el consentimiento paterno, I, 74, 3.

Monjas: cuándo debe pagar su dote el derecho de amortizacion, II, 153.

Monopolio: qué es y sus penas, III, 209, 15. No lo es el derecho que los inventores, introductores y perfeccionadores tienen al uso exclusivo de sus inventos, teniendo privilegio, III, 211, 16.

Tampoco el que tienen los autores de obras literarias para que nadie las reimprima, III, 211, 17.

Moriscos, III, 327, 11.

Moros, III, 327, 11.

Mostrencos. Véase Bienes.

Motin. Véase Asonada.

Motupropio: el de S. Pio V sobre censos no está recibido, II, 269, 16.

Muciana: Véase Caucion.

Muerte segura: cuál se llama así, III, 160, 24.

La pena de muerte no puede aplicarse sino por garrote ó fusilamiento: debe ser en público, III, 241, 12. No puede aplicarse á la muger embarazada, III, 241, 12.

Muger: no puede adoptar sino con determinadas circunstancias, I, 135, 8. No pueden ser fiadoras sino en ciertos casos, II, 391, 17. La casa cómo puede renunciar á los gananciales, I, 102, 22. No puede renunciar herencia sin licencia de su marido, I, 104, 24. No puede contratar ni apartarse de contrato, I, 104, 24. No puede comerciar sin licencia del marido, II, 159, 5. Tampoco puede presentarse en juicio sino

con licencia del marido, ó en determinados casos contra él, IV, 6, 3. No puede acusar á su marido de adulterio, pero sí intentar el divorcio por él, III, 259, 3. La que es tratada con crueldad puede separarse por su propia determinacion, si hay peligro en la tardanza, III, 180, 38. A la embarazada no se puede aplicar la pena de muerte hasta que haya parido: pena de homicidio, III, 241, 12.

Multa: esta pena no está comprendida en la abolicion de la de confiscacion, III, 350, 19. No la pueden imponer los jueces eclesiásticos, III, 352, 20. Ni los seculares, sino en los casos que designan las leyes, III, 352, 20. Su exaccion es ejecutiva, y ántes de pagarla no se admite recurso: hecho debe terminarse dentro de sesenta dias, III, 352, 20. En las que se imponen por delitos de imprenta, los ducados son pesos, III, 104 y 230, NN. Destino que debe darse á estas, III, 240, 17. En las que se imponen por delitos de policia no hay fuero, III, 352, 20.

Mutilacion: esta pena no está en uso, III, 243, 14.

Mutuo: qué es: trasiere el dominio: la cosa dada en mutuo perece por el que la recibe: solo puede hacerse por el dueño, III, 41, 4. Cómo y cuándo se ha de restituir la cosa mutuada, III, 41, 5. Véase Préstamo.

N.

Nacidos: quiénes se reputan tales y para qué, I, 39, 2.

Naturales: quiénes son, I, 54, 14.

Naturalizados: quiénes son, I, 56, 15. Requisitos para serlo en la República, I, 56, 15, y III, 426. Derechos de que gozan, I, 58, 16.

Negociante: cuándo se entiende que contrata por sí el que tiene comision de otro, II, 168, 19. Qué debe decidirse sobre los contratos que celebre dentro del término de próxima quiebra, II, 169, 19.

Negocio: qué debe hacerse en los de comercio que no se hagan por escrito, II, 173, 31. Cómo se justifican los de comercio hechos con ausentes, II, 173, 32. Cómo deben decidirse los mercantiles que se celebren con muestras, II, 173, 33. Cuando se celebrare sin muestras y resulte diferencia, qué debe hacerse, II, 174, 34. **Tribunal** que conoce de los mercantiles del Distrito y Territorios, IV, 64, 44.

Nombre y causa: en los contratos qué es, II, 67, 10.

Novacion: es el quinto modo de extinguir las obligaciones: la hay cuando se muda la obligacion ó la persona del deudor, III, 118, 9. Para ella es indispensable que haya dos obligaciones, III, 119, 10.

Nulidad: solo puede intentarse de sentencia que cause ejecutoria: por haberse faltado á las leyes que arreglan el proceso: dentro de ocho dias despues de la notificacion: sus efectos y modo de sustanciar el recurso, IV, 306, 20. Es dudoso el vigor de las leyes antiguas sobre nulidad de las sentencias, IV, 309, 21. En las causas criminales no tiene lugar el recurso para suspender la sentencia, sino solo para la responsabilidad de los jueces, V, 176, 35. En ellas puede alegarse la nulidad por via de excepcion ó defensa, V, 177, 36. La nulidad en causas criminales puede ser de tres clases: unas que anulan el juicio, otras que impiden su progreso y otras que vician alguna parte: se explican todas, V, 177, 36. Las que anulan el juicio ó vician alguna parte, pueden oponerse en cualquier estado; mas las que impiden su progreso, só-

lo pueden oponerse ántes de prestar acto alguno en el juicio, V, 179, 37. Efectos que respectivamente producen, V, 179, 38.

O.

Obispos: no pueden hacer testamento de los bienes adquiridos en el obispado, I, 273, 14. Solo pueden hacer donaciones en los casos y con los requisitos de las leyes, III, 64, 6.

Obligacion: qué es y sus diversas especies, II, 65, 1 á 7. La produce cualquier pacto por desnudo que sea, II, 73, 27. Ley de la Recopilacion sobre esto, II, 73, N. Solo las mixtas producen todo su efecto, II, 72, 26. Del que administra una compañía, II, 333, 26. Del comodante y comodatario, III, 44, 7 y 8. Del locador y locatario, II, 231, 15 á 19. Del mandatario, II, 336, 31 y 32. De prenda: cómo se acaba, III, 35, 34. Del vendedor y comprador, II, 127, 57 y 58. *In solidum:* cuándo se contrae, II, 371, 11. Sobre cuáles puede recaer fianza, II, 382, 11. Se extinguen: por *pagamento* ó solución: *pérdida* inculpada de la cosa; *juramento* del deudor pedido por el acreedor: *remision* ó perdon: *novacion* ó renovamiento del contrato: y *compensacion*, III, 111, 1 á 16. Véase cada artículo en su lugar.

Obras: de los siervos, especie de servidumbre personal, I, 158, 14.

Obrepticio: se dice el privilegio para que se alegó falsedad, I, 33, 11.

Obscuridad: en la demanda: como se enmienda, IV, 182, 6. En la sentencia puede explicarse, IV, 274, 5.

Ocultacion de bienes. Véase Inventario.

Ocupacion: es modo de adquirir dominio: sus especies, I, 196, 11. **Belica:** qué es: no tiene lugar en la guerra civil, I, 207, 17.

Ocurrencia de acreedores: es el concurso necesario, y tiene lugar en tres casos, V, 124, 1. En qué se distingue del voluntario, V, 124, 1. Por práctica es universal y atractivo, V, 124, 1. Por qué juez y ante qué escribano debe hacerse la acumulación, V, 124, 1.

Ofensas á la Nacion: no está explicado lo que las constituye: pertenecen á la traicion: tres leyes que hablan de esto, III, 145, 13.

Oficios públicos: vendibles y renunciabiles, II, 96, 12. No los son los de jurisdicción, II, 96, 12.

Ofrecimiento á la Curia: antiguo modo de legitimar los hijos, I, 131, 4.

Oposicion á la ejecucion: en qué término debe hacerse y á qué se reduce, V, 88, 21. Debe probarse dentro de diez dias, V, 89, 22. Son prorogables á petición del actor, V, 89, 22. Si no se concluye la prueba sigue el juicio ejecutivo, dejándose aquella para el ordinario, V, 89, 22. Excepciones en que puede fundarse, V, 90, 23. Pasado el término se puede alegar de bien probado y pedir se sentencie de remate, V, 92, 24.

Oposicion de Tercero: quién se llama así: puede ser de tres modos, V, 101, 1. Debe hacerse ante el juez de la causa, V, 102, 2. Cuándo puede admitirla el juez requerido, V, 102, 3. Debe admitirse por solo la narrativa del que la hace, V, 103, 4. La del coadyuvante debe seguir el juicio en el estado en que se halle; mas no la del excluyente, aunque sin suspender la via ejecutiva sino en algunos casos, V, 103, 5. Cómo puede oponerse el acreedor instituido heredero por su deudor, V, 104, 6. Qué debe ha-

erse cuando se opone un acreedor hipotecario á la ejecucion trabada por otro que tambien lo sea, V, 105, 7. Admitida la oposicion sigue el artículo por la via ordinaria, V, 107, 8. La que hace un acreedor á la cesion de bienes de un deudor se sigue entre ambos, V, 112, 5.

Opositor. Tercer. Véase. Oposicion de Tercero.

Orden: el sagrado dirime el matrimonio, I, 88, 13. De sucesion: en los mayorazgos, II, 7, 7. En Intestados. *Véase. Intestado.*

Ordenamiento: De Alcalá: noticia de este código, I, 5. *Real:* código de este nombre, I, 6.

Ordenanza de Intendentes: noticia de este código, I, 10. De Minería, I, 11.

Osculo. Véase. Donas.

P.

Pacto: por simple que sea produce obligacion, II, 73, 27. Cuáles estan reprobados, II, 73, 27. Prohibidos en la prenda, III, 19, 16. *Adictionis in diem*, II, 141, 84 y 85. *Comisorio:* II, 140, 81 á 83. *De retrovendendo*, II, 139, 79 y 80. De vender la cosa empeñada, II, 142, 86. Leonino, III, 319, 6.

Padre: casos en que se le puede obligar á que emancipe al hijo, I, 69, 9. No puede ser testigo en el testamento de sus descendientes, I, 267, 7. Solo él puede sustituir pupilarmente, y solo al hijo que está en su potestad, I, 316, 19.

Padres: viviendo ambos dividen en partés iguales la herencia del hijo, I, 291, 3. Muerto uno, sucede el otro en todos los bienes del hijo, I, 291, 3.

Paga. es el primer modo de extinguir las obligaciones: qué es y cómo debe hacerse, III, 111, 1. Cuando la deuda es á menor, debe hacerse con

otorgamiento de juez, III, 112, 2. La que se hace á otro que no es el deudor, pero por su mandato extingue la obligacion, III, 212, 2. Cuando se debe á uno de dos, sirve la que se haga á cualquiera de ellos, III, 212, 2. Cuando se hiciere una, siendo muchas las deudas, se aplicará á la que diga el deudor: si no á la que señale el acreedor; y si no á la mas gravosa, ó se reparte entre todas, III, 114, 3. Qué debe hacer el deudor cuando el acreedor rehusa recibirla, III, 115, 4. El acreedor no puede apremiar por sí á su deudor, y si lo hace pierde lo que tome y el deudor, III, 116, 5.

Paga de lo que no se debe: quinto cuasicontrato, por el que tiene derecho el que la hizo á que se la devuelva el que la recibió, III, 81, 11. Casos en que no se puede repetir, III, 82, 12. Se reputa indebido lo que se paga por causa torpe, III, 83, 13. Cuando la torpeza está de parte del que recibe se puede repetir; pero no si está de parte del que da, ó de ambos, III, 83, 13. Cómo deberán volverse los frutos de la cosa, y esta en caso de venta ó pérdida, III, 86, 14.

Pagos: subsisten los hechos ántes de verificarse la cesion de bienes ó de que los acreedores entren en la posesion de estos, V, 110, 4.

Palabras: su significacion, V, 226. En los contratos mercantiles deben explicarse conforme á los usos de comercio, II, 167, 15.

Palomas: son animales amansados: reglas para su cria y caza, I, 200, 16.

Papel sellado: reglamento para su uso, IV, 131, 8. Cuál debe usarse en los testamentos. *Véase. Testamento.* Cuál en los poderes. *Véase. Poder.* En causas civiles debe usarse del sello tercero. En las cri-

minales si se procede por acusacion del cuarto, y si de oficio del de este nombre, V, 178, N. Su falsificacion es de prueba privilegiada: sus penas, III, 255, 12.

Parafernales: qué son: á quién toca su dominio y frutos: tienen hipoteca tácita en los bienes del marido, I, 120, 14. Se deducen en segundo lugar del caudal del marido difunto ántes de dividirlo: alguna vez no, II, 50, 2.

Parcialidades: Véase Asonada.

Parentesco: qué es y de cuántas maneras, I, 83, 7. Civil y espiritual de qué proceden, I, 86, 11. Dentro de qué grados está prohibido el matrimonio, I, 86, 12. Hasta qué grado pueden dispensar los Diocesanos, I, 87, N. La proximidad de él en los mayorazgos es respecto del último poseedor, II, 11, 12. El de doble vínculo no da preferencia para el retracto, II, 191, 12. La ley que allí se cita no es del Fuero Real, sino de la Recopilacion, III, 443.

Parientes (Laterales): cómo suceden por intestado los legítimos, II, 36, 8. Cómo los ilegítimos, II, 37, 9. Hasta qué grado se extiende el derecho de suceder por intestado, II, 40, 10. En el retracto gentilicio es preferido el mas próximo al menor: cómo se gradúa la proximidad, II, 189, 7. Cuando el mas cercano no retrae, puede hacerlo el que se le siga, II, 189, 8. Qué debe hacerse cuando concurren varios á retraer, II, 190, 9. Cuáles parientes no pueden demandar criminalmente: á cuáles, IV, 8, 4.

Parricidio: quiénes lo cometen y qué pena merecen, III, 154, 19.

Parte: se entiende ser la mitad de una cosa, V, 228.

Partidas (Las siete): noticia de este código, I, 4.

Parto: es del dueño de la hembra, I, 208, 23. Expo-

sion de él: prevenciones de las leyes sobre ella, III, 157, 21.

Pase: se sustituye á la guia cuando el valor de los efectos no pasa de cien pesos, III, 195, 9. Véase Bula.

Patria Potestad: qué es, y sus dos especies de onerosa y útil, I, 61, 1. La onerosa es comun al padre y á la madre, I, 61, 1. La útil á quiénes se extiende, y modos de adquirirla, I, 62, 2. Por ella administra libremente el padre los bienes del hijo que está bajo de ella, I, 65, 4. Se acaba por cinco causas: cuáles son, I, 66, 5. No influye en su terminacion la muerte del abuelo, I, 66, 5. Sale de ella el hijo casado y velado, I, 66, 5. Ya no se pierde por el destierro, I, 67, 6. De las dignidades que la ley numerá para su terminacion existe solo una, I, 68, 7. Se pierde por exponer al hijo, I, 69, 10.

Peculado: qué es, de cuántos modos se comete y sus penas, III, 190, 7.

Peculio: qué es, I, 64, 3. **Adventicio:** la propiedad es del hijo y el usufruto del padre, I, 64, 3. **Castrense** y **Cuasicastrense:** son en todo del hijo, I, 64, 3.

Profecicio: su dominio corresponde al padre, I, 64, 3. Este se trae á colacion en la herencia, I, 358, 10.

Pederastia: lo mismo que Sodomía.

Pena: qué es: en las leyes se mencionan las siguientes: muerte, mutilacion, destierro, prision, presidio, servicio en las minas, de galeras, de hospitales, en las armas, reclusion, obras públicas, confiscacion, multas, infamia, privacion de oficio, pérdida de empleo, suspension de él, de los derechos de ciudadano, III, 339, 11. Véase cada una en su artículo. Cuáles se llaman *corporis* afflictivas, y efectos de esta distincion, III, 339, 11. La circunstan-

cia de perpetuas que tenían la de presidio y otras, ya no tiene lugar, III, 344, 15 y 16. Modificaciones sobre las diversas especies de penas, III, 341, 12 á 21. Las señaladas en las leyes casi están sin uso, y en lo general son arbitrarias, III, 354, 22. Cómo ha de constar el delito para imponerla, III, 355, 23. Ninguna se impone al menor de diez años y medio, III, 133, 4. Tampoco al menor de catorce por los delitos de lascivia, III, 133, 4. Al menor de diez y siete nunca se le aplica la ordinaria, III, 133, 4.

Pensamiento: nunca merece pena, III, 132, 3.

Pension: en el enfiteusis no pagándose en tres ó dos años, cae en comiso la cosa, II, 255, 3. Queda libre de pagarla el enfiteuta cuando perece la cosa censuada por caso fortuito, II, 257, 4. Tasa de la que debe pagarse en el censo consignativo, II, 270, 17.

Peño: lo mismo que Prenda.

Pérdida: la de cosa determinada, no siendo de las que se cuentan, pesan ó miden; y siendo inculpada extingue la obligacion, pero no si hubo culpa, aunque solo fuese mora, III, 116, 6. **De empleo:** al que lo obtiene en propiedad solo se le puede imponer formándole causa y por sentencia, III, 354, 21.

Perdon: en las obligaciones civiles. Véase Remision. En los delitos: qué efecto puede surtir el de la parte agraviada, V, 171, N. 3. El de la autoridad pública. Véase Indulto.

Peritos: no pueden reclamar lesion en cosas de su arte, II, 113, 33. Su reconocimiento es prueba en algunos casos: á él deben concurrir dos nombrados por las partes: si alguna lo rehusa, lo nombrará el juez: este no debe dar por probado el pleito que

lo admita: para verificarlo deben citarse las partes, IV, 240, 20. **Avaluadores:** en inventarios se nombran por los interesados, V, 51, 25. En el juicio ejecutivo por el actor y reo, V, 93, 25. Cuando discordan se nombra tercero, y si no se dirige la discordia, se toma un precio medio, V, 35, 8. Los deputedos pueden ser recusados, pero no los recusados, V, 135, 7. Derechos que deben cobrar, V, 39, 11.

Perjurio: qué es: quiénes incurren en él: sus penas, III, 325, 9. Véase Testigos falsos.

Perlas. Véase Buceo.

Permuta. Véase Cambio.

Pesquisa: qué es: no puede hacerse general sobre delitos y personas; pero sí especial sobre un delito, y general sobre la persona que lo cometió, V, 136, 2.

Plazo: para el pago en contratos mercantiles si no se estipula; se entiende el de cuatro meses desde la entrega, II, 178, 38.

Pluspeticion: qué es, cómo se incurre y sus penas, IV, 181, 5.

Poder: qué es y cómo se da, IV, 76, 5. Quiénes pueden darlo, IV, 78, 6. A quiénes no puede darse, IV, 79, 7. Solemnidades y cláusulas que debe tener, IV, 81, 8. Debe extenderse en papel del sello segundo, IV, 81, 8. Cómo y por qué se acaba, IV, 83, 10.

Poder para testar: qué solemnidades debe tener, y á qué se extiende, I, 279, 18. Dentro de qué término no debe usarse de él, I, 280, 19. El dado para acabar el testamento ¿á qué se extiende? I, 281, 20. Por él no se puede revocar el testamento hecho antes, si no tiene cláusula especial para ello, I, 282, 21. Quién debe usar de él cuando es conferido á muchos, I, 282, 21.

Poliandria: el matrimonio de una muger con varios hombres, III, 363, 6.

Poligamia: el matrimonio de un hombre con varias mugeres, III, 363, 6.

Poseedor: el de cosa agena con buena fe y justo título hace suyos los frutos industriales, I, 218, 32. Aunque sea de buena fe y con justo título debe restituir los naturales, I, 220, 33. De buena ó mala fe: que expensas puede cobrar de las hechas en casa agena, I, 221, 34.

Posesion: qué es, y de cuántas maneras, I, 233, 7. Qué es necesario para adquirirla, I, 236, 10. Quiénes la ganan y para quién, I, 238, 11. Se gana en un año y un día, I, 233, 7. Cómo se pierde, I, 238, 11. Cómo se interrumpe, I, 240, 13. Aunque puede intentarse juntamente con la propiedad, es mejor hacerlo de sola ella, IV, 180, 4.

Momentánea: Véase Interdicto. **Civilísima:** en los mayorazgos cómo pasa, II, 12, 14.

Posiciones: qué son: en qué se distinguen de las preguntas: cómo, cuándo y por quién pueden hacerse, IV, 216, 4. Al que resiste contestarlas en asuntos civiles lo reputan confeso las leyes, V, 166, N.

Postumo: Hijo: cuál es: condiciones para que sea habido por legítimo: teniéndolas es heredero forzoso de su padre, I, 289, 2.

Posturas: en los remates no deben admitirse las que no lleguen á las dos terceras partes del avalúo, ni tampoco sin papel de abono, V, 94, 26. Véase Tasas.

Precio: qué se entiende por él, II, 109, 29. En la venta debe darse en la moneda estipulada ó corriente, II, 109, 30. Ha de ser justo, cierto y verdadero, II, 111, 31. Qué lo constituye cierto, II, 114, 36. En el arrendamiento cuál debe ser y cuándo podrá variarse, II, 223, 7. Cuándo no tie-

ne lugar su baja en él, II, 223, 8. Cuándo debe doblarse, II, 226, 10.

Preferencia de acreedores. Véase Graduacion de créditos.

Pregonos: se piden pasadas las setenta y dos horas del embargo, V, 83, 18. Se pueden renunciar y aprovechar su término, V, 83, 18. Término y lugares donde deben darse, V, 87, 19.

Prenda: qué es y de cuántos modos, III, 2, 1 y 2. Quiénes pueden dar en prenda, III, 6, 7. Cosas que pueden darse en prenda, III, 10, 8. Cosas que no pueden empeñarse, III, 11, 9. El empeño puede hacerse de varios modos, III, 14, 10. El que contrata con prenda cuándo puede demandar la cosa, III, 14, 11. Derechos del acreedor sobre la prenda especial, III, 15, 12. Cuándo y cómo puede venderla el acreedor, III, 17, 13. Qué debe hacerse cuando el que la tenia la empeña á otro, III, 18, 14. No la puede comprar el acreedor, pero sí pedir que se le adjudique, III, 18, 15. Pactos prohibidos sobre prendas, III, 19, 16. Acciones que resultan de la prenda, III, 19, 17. El dueño de la cosa locada tiene derecho de prenda en las cosas que haya en ella aunque sean del subarrendatario, II, 250, 32. Cómo se acaba la obligacion de prenda, III, 35, 34.

Prescripcion: qué es y sus requisitos, I, 224, 1 á 15. Cosas incapaces de ella, I, 233, 8. Cómo corren contra los menores, I, 175, 2. Cómo se gana la de los censos, II, 290, 33.

Presidente: de la República: sus órdenes deben ir firmadas por el secretario del ramo, y sin este requisito no deben ser obedecidas, IV, 117, 1. No puede hacer observaciones sobre los acuerdos económicos de las Cámaras, IV, 117, 1. En qué caso

y con qué restricciones puede dictar el arresto de alguna persona, III, 360, 5. No puede ocupar la propiedad de ninguno, sino en ciertos casos y determinadas condiciones, II, 124, 54. Puede suspender solo por tres meses á los empleados de la Federacion y privarlos de la mitad del sueldo, III, 354, 21. Por qué delitos, en qué tiempo y ante quién puede ser acusado, III, 332, 4. Cómo declara en caso de ser testigo, IV, 227, 10.

Presidio: qué es, no puede extenderse á mas de diez años, pero puede ser con la calidad de *detencion*: qué importa esta, III, 344, 15.

Prestacion. Véase Resarcimiento.

Préstamo: qué es, III, 41, 3. Quiénes pueden hacerlo, III, 47, 10. No puede hacerse de mercaderías, pena de perderlas, III, 50, 11. Véase Mutuo y Comodato.

Presos: cómo debe procederse cuando se fugan de la cárcel, III, 368, 9.

Presuncion: qué es, y sus especies de *legal* y de *hombre*, IV, 245, 23. La legal puede ser *de derecho* y *por derecho*: cuál es esta y sus efectos para probar, IV, 245, 23. O *de solo derecho*: cuál es y qué efectos produce, IV, 245, 23. La de hombre puede ser *leve*, *probable* y *vehemente*: fuerza de cada una: por la vehemente pueden decidirse las causas civiles, mas respecto de las criminales hay tres opiniones, IV, 245, 23. La induce la deposicion de un testigo de buena fama, IV, 249, 24.

Pretericion: qué es: anula el testamento, I, 336, 34.

Prevaricato: cuándo se comete y sus penas, III, 245, 3. Cuándo lo comete el juez y penas en que incurre, III, 245, 4.

Prision: en qué se distingue de la *detencion*, III, 359, 4. Requisitos para proceder á la de cualquier

ra ciudadano, III, 360, 5. Solo pueden imponerla los jueces, y en algunos casos los alcaldes, III, 360, 5. Los jueces eclesiásticos no pueden proceder por sí á la de personas legas, III, 360, 5. Los jueces ordinarios cuándo pueden proceder á la de los militares, III, 360, 5. Quiénes y con qué condiciones pueden arrestar en fragante, III, 360, 5. Debe hacerse tambien la de los que resulten cómplices, V, 157, 17. Del auto en que se manda se puede apelar en cualquier tiempo, V, 157, 17. Hoy no se reduce á prision á los deudores, sino cuando la deuda procede de delito ó cuasidelito, V, 80, 14. La que se impone como pena no debe ser en la cárcel, III, 344, 16.

Privilegio: qué es y sus especies, I, 32, 10. El contrario al derecho natural, utilidad comun ó derecho de tercero no debe tener efecto, I, 32, 11. De los labradores, II, 388, 16. De los recién casados, I, 107, 26. *Exclusivo*: cómo pueden pedirlo los inventores, introductores y perfeccionadores de algun invento, III, 211, 16.

Procedimiento de oficio: aunque por la ley de Partida no tiene lugar mas que en determinados delitos, por la de la Recopilacion lo tiene en todos, menos los que se expresan, V, 136, 2. No da lugar á él el delito probado en tachas, V, 140, N. 1.

Procurador: se constituye por el poder, IV, 76, 5. Véase Poder. Quiénes pueden presentarse como tales aunque no tengan poder, IV, 82, 9. Antes todos debian ocurrir por medio de los procuradores de número, mas hoy se puede hacer por sí ó por apoderado, IV, 86, 11. En la Corte de justicia hay seis: condiciones que han de tener y libros que han de llevar, IV, 86, 11. Obligaciones de los procuradores, IV, 89, 12. No pueden celebrar

transacciones sin cláusula especial que los autorite, II, 80, 40. Segun una ley pueden apelar y seguir la apelacion sin nuevo poder, IV, 282, 1. N. Segun otra pueden intentar la apelacion, pero no seguirla sin nuevo poder, IV, 88, 10. Derechos de los de Méjico, IV, 103. Derechos de los de fuera, IV, 111.

Profesion religiosa: dirime el matrimonio posterior, I, 88, 13.

Promesa: en qué consiste, II, 364, 2. Requisitos para su valor, II, 365, 3. De cuántos modos puede hacerse, y cuándo deben cumplirse las puras, II, 366, 4. Cómo deben cumplirse, II, 367, 5 á 7. Cuáles no valen, II, 370, 8 y 9. Quiénes no pueden hacerla, II, 370, 10. Lo que se paga por promesa condicional, cuándo se puede repetir, II, 368, 6.

Pronunciamento. Véase Asonada.

Propiedad: es el señorío de una cosa, V, 228. A veces se confunde con la posesion, V, 228. Cómo puede ocuparse la que sea de corporacion ó particular, II, 124, 54. Puede intentarse al mismo tiempo que la posesion, IV, 180, 4.

Propios y Arbitrios: cómo deben administrarse, I, 191, 6.

Prorogacion de jurisdiccion: Véase Jurisdiccion.

Prostitucion: qué es y sus penas, III, 280, 18.

Protocolo. Véase Instrumento.

Prueba: qué es, á quién corresponde darla: cuándo debe hacerlo el que niega, IV, 210, 1. Se enumeran nueve especies: la confesion, juramento, testigos, instrumentos, vista de ojos, reconocimiento, leyes, presunciones y fama: cuáles son plenas y cuáles semiplenas: dos de estas bastan en los negocios civiles, IV, 212, 2. Véase cada una en su Artículo. Solo deben darse y admitirse para lo conducente: cómo y ante quién,

IV, 212, 2. Término en que deben darse y especies de este, IV, 256, 3. De él se puede pedir próroga: cuándo y por quién: es comun: quién debe tomar primero los autos y por qué término, IV, 256, 4. El menor puede pedir restitution del término dentro de quince dias después de la publicacion: el que se le conceda es comun, y no hay lugar cuando los dos son menores, IV, 262, 6. Solo puede pedirse una vez en cada instancia, I, 180, 5. Cuál y sobre qué puede admitirse en la segunda instancia, IV, 296, 10. Cuándo, cómo y para qué se pide la publicacion, IV, 280, 5. De mayorazgo: cuáles son, II, 13, 16.

Pubertad: la edad de catorce años en los hombres, y de doce en las mugeres: los que han llegado á ella dejan de ser pupilos, salen de la tutela, pueden contraer matrimonio y hacer testamento, I, 41, 4. **Próximo á la pubertad:** es el que pasa de diez años y medio: se reputa capaz de dolo, y se le puede imponer alguna pena, I, 41, 5.

Publicacion de prophanzas: Véase Prueba.

Puja: qué es, cuáles y cuántas pueden admitirse en los arrendamientos fiscales, II, 227, 11. En los de propios solo debe admitirse la de la cuarta parte, II, 228, 12.

Pupilo: el varon menor de catorce años y la muger de doce, I, 41, 4. Véase Pubertad.

Quanti minoris: Véase Accion estimatoria.

Quebrados: se distinguen en tres clases: atrasados, inculpables y fraudulentos, III, 205, 12. Los fraudulentos son de dos: 1.º alzados, que se reputan ladrones públicos, III, 207, 13. 2.º maliciosos:

son de varios modos, y contra ellos se procede criminalmente, III, 209, 14. Los fraudulentos no pueden comerciar, II, 159, 5. Véase Quiebra.

Quiebra: qué es, III, 205, 12. Qué debe hacer el comerciante que da punto á sus negocios, V, 117, 1. Qué debe hacer el juez que sabe que algun comerciante se halla en estado de quiebra, V, 117, 2. Obligaciones de los síndicos comisarios del quebrado, V, 118, 3. Deben convocar, y cuándo la junta general de acreedores: objetos de esta: sus resoluciones deben ser por el mayor número, reputándose tal las tres cuartas partes de acreedores con los dos tercios de créditos, ó al reves, V, 119, 4. La diferencia entre las cuentas del fallido y algun acreedor se decide por el juez, V, 120, 5. El que se supone acreedor sin serlo, pierde otro tanto de lo que demanda; y el que cobra mas de lo que se le debe, pierde la deuda, V, 120, 5. Son nulas las convenciones entre el deudor y alguno de sus acreedores, y tambien los pagos hechos poco ántes de quebrar de deudas de plazo no cumplido, V, 121, 6. A quién deben entregarse los bienes, que por comision ó depósito se hallen en poder del fallido, V, 121, 7. Las mercaderías, ó sus conocimientos que no haya pagado el fallido, se entregarán á sus dueños, V, 121, 8. Es nula la venta de las mercaderías y el endose de los conocimientos, si los efectos no habian llegado al poder del fallido, V, 122, 9. Condicion necesaria para que sea preferido en su pago el acreedor de cuya pertenencia se encuentren mercaderías en poder del fallido, V, 122, 10. Qué debe hacerse con las mercaderías que se venden por menor, cuando aun no las habia pagado el

fallido, V, 123, 11. Cómo se ha de proceder con las que se reciben sueltas sin marcas ni números, V, 123, 12. Qué debe hacerse cuando el vendedor de las mercaderías tomó en pago letra á cierto tiempo, y dentro de él se verifica la quiebra, V, 124, 13.

Quinto: los padres pueden disponer libremente del de sus bienes, I, 345, 1. Cuando hay mejora de tercio y quinto, cuál debe sacarse primero, I, 347, 2.

Quitás: qué son: solo pueden concederse por los acreedores, V, 131, 1. Deben ser citados todos, y no ser sospechosos, V, 131, 1. Las discordias se deciden como en las esperas, V, 131, 1. Al acreedor que citado no comparece, le perjudica la quita concedida por los demas, ménos cuando su crédito es mayor que todos los otros, ó cuando tiene prenda ó hipoteca, V, 131, 1.

Quod vi aut clam: Véase Interdicto.

Quorum bonorum et quorum legatorum: Véase Interdicto.

Quota de preguntas: qué es, V, 18, 5. Litis. Véase Abogado.

R.

Ramera: aunque resulte embarazada no puede quejarse, III, 280, 18. Véase Mancebias y Prostitucion.

Rapiña: qué es: en qué se distingue del hurto: acciones que produce, III, 93, 5. Véase Hurto.

Rapto: qué es: de cuántos modos: quién puede acusar de él, III, 275, 14. Penas de este delito, III, 276, 15. Dirime el matrimonio, I, 80, 6.

Rebeldía: basta una para todo lo que se hacia ántes con tres, IV, 197, 17, N. Cómo y cuándo

- puede seguirse la causa en *rebelidia*, IV, 198, 19.
- Rebellion*. Véase Asonada.
- Receptoría*: actuar por ella, es hacerlo el juez con testigos de asistencia, IV, 125, N. Derachos del que actúa así, IV, 164.
- Recien casados*: sus privilegios, I, 107, 23.
- Reclusion*: la de las prostitutas debe ser en las casas de recogidas, III, 344, 16.
- Recogidas*: sus casas no son de caridad, sino correccionales, III, 344, 16.
- Reconvencion*: qué es, y en qué término debe hacerse y contestarse, IV, 204, 21. En qué se distingue de la compensacion, IV, 205, 22. Tiene lugar en las causas civiles, es dudoso en las ejecutivas, y en las criminales segan sean, IV, 203, 23. El actor debe contestar á ella: casos de excepcion, IV, 207, 24.
- Recopilacion*: Nueva: noticia de ella, I, 7. Novísima, I, 8. De Indias, I, 9.
- Recusacion*: excepcion dilatoria por la que se separa del juicio la persona sospechosa, III, 403, 17. Puede oponerse en cualquier estado de la causa y aun despues de firmada la sentencia, si no está notificada, III, 403, 17. No debe admitirse para sentencias interlocutorias que no tengan fuerza de definitivas, III, 403, 17. Puede hacerse del juez, su asesor y ministros, III, 403, 18. Disposiciones de las leyes cuando el juez es recusado en causas criminales, III, 409, 19. En el Distrito y Territorios recusado un juez, se asocia con otro, y en discordia se nombra tercero, III, 403, 19. El asesor, si es titulado se acompaña, y si no se separa, III, 411, 20. No pueden recusarse mas que tres por cada parte en todo el pleito, III, 411, 20. El árbitro puede serlo por el mismo

- que lo nombró, probando causa posterior al nombramiento, III, 411, 20. El juez mero ejecutor no puede serlo, pero si el mixto, III, 411, 20. El relator puede serlo sin causa, pero no se separa, III, 413, 21. El escribano, si no se quiere que se separe, puede serlo sin causa: para separarlo es necesaria, III, 413, 21. El de diligencias se separa, III, 413, 21. El juez de Distrito puede serlo una vez por cada parte sin causa, III, 414, 22. En el tribunal de Circuito cada parte puede recusar sin causa un juez letrado y dos asociados, III, 415, 23. En la Corte de justicia en sala de tres, cada parte puede recusar sin causa uno, y en la de cinco dos, III, 415, 24.
- Recurso*: De *Apelacion* denegada. Véase *Apelacion*. De *Competencia*. Véase *Competencia*. De *Denegacion* de justicia. Véase *Fuerza*. De *Diezmos* nuevos. Véase *Diezmos*. De *Fuerza*. Véase *Fuerza*. De *Injusticia* notoria. Véase *Injusticia* notoria. De *Nulidad*. Véase *Nulidad*. De *Proteccion*. Véase *Religioso*. De *Retencion* de Bulas. Véase *Bula*. De *Súplica* denegada. Véase *Súplica*.
- Redhibitoria*: Véase *Accion*.
- Regatoneria*: qué es: las leyes la prohiben, III, 212, 18.
- Reglas*: del Derecho: qué son y qué fuerza tienen, V, 229. Sobre las condiciones en materia de testamentos, I, 308, 14.
- Registro*: Véase *Hipoteca* é *Instrumento*.
- Religioso*: los profesos de ambos sexos no pueden hacer testamento sin autorizacion del Papa, I, 273, 14. No suceden por intestado, II, 43, 11. No dan á sus monasterios el derecho de retracto á los bienes de sus parientes, II, 191, 11.

No pueden comparecer en juicio sin licencia del prelado, IV, 6, 3. No pueden ser procuradores, sino por su religion y de mandato del prelado, IV, 79, 7. Casos y modo con que pueden ocurrir por via de proteccion y fuerza contra la que les haga su prelado, IV, 330, 34. Los secularizados pueden hacer testamento, I, 273, 14.

Remate: qué envuelve la sentencia para él, V, 87, 20. Se pide y otorga, pasado el término de los pregones, V, 87, 20. A qué se reduce la sentencia, V, 92, 24. Su ejecucion no se suspende por ningun recurso, V, 93, 25. Para verificarlo debe preceder el avalúo de los bienes, peticion del actor, fijacion de cédulas, otro pregon y citacion del reo, V, 94, 26. En él no se deben admitir postores sin papel de abono, y cuyas posturas no lleguen á las dos terceras partes del precio, V, 94, 26. Celebrado no puede abrirse de nuevo, sino en cosas del fisco ó de menores, V, 95, 27. No puede deshacerse, sino por retracto ó lesion enorme, V, 95, 28. Otros cuatro casos en que puede deshacerse, V, 99, 32. Para su aprobacion se sigue artículo, y sustanciado se otorga la venta, V, 96, 29.

Remision: Tercer modo de extinguir la obligacion: puede ser expresa ó tácita: cuándo se entiende una ú otra, III, 118, 8.

Renovamiento: Véase Novacion.

Renuncia: cómo puede la muger hacer la de gananciales, I, 102, 22. De herencia: cómo puede hacerse, I, 330, 28. Por ella se acaba la compañía cuando no es dolosa ó intempestiva: cuál se reputa tal y qué efectos produce, II, 331, 24.

Reo: fianzas que le corresponde dar, V, 4, 3 á 9. Cómo se averigua el que lo es de un delito, proba-

da su existencia, V, 153, 13. Averiguado se procede á su prision ó detencion segun lo que resulte, V, 154, 14. Si se hallare en territorio de otro juez, se reclamará por requisitoria, y aunque sea en otro Estado debe ser remitido, V, 155, 15. Podrá ser preso por el juez del lugar á que se refugie, aunque no sea reclamado por el propio, V, 155, 15. Los de delito que no merezca pena corporal, no deben ser presos, no deben ser puestos en libertad luego que aparezca esa circunstancia, pero dando fianza, V, 157, 16. Por práctica se les tiene incomunicados hasta después de la confesion, V, 157, 17. Se le debe tomar declaracion sin juramento dentro de veinte y cuatro horas, V, 158, 18. En los Estados es vario este término, V, 158, N. *Ausente*: se pone constancia de estarlo, y se le llama por edictos, V, 182, 1. Si pasados nueve dias no se presenta, se despacha otro edicto con la pena del *desprez*, V, 182, 2. Si pasado igual término no se presenta, se despacha otro con la pena del *homecillo*, V, 182, 2. Si pasado el tercer plazo no parece, acusada rebeldía, se le acusa en forma, ó se provee el auto de cargos y señalamiento de estrados, V, 184, 3. Se notifica el auto de prueba, se ratifican á los testigos y examinan otros, V, 185, 4. Cómo se procede cuando hay juntamente reos ausentes y presentes, V, 185, 5. De la publicacion de pruebas, alegato y conclusion, V, 186, 6. Qué debe hacerse cuando el reo se presenta, V, 187, 7. Este orden de proceder es de ley, pero no de uso general, V, 188, 8. El reo menor ausente no tiene restitucion contra el lapso de los términos fatales, V, 188, 9. Pueden